9 de marzo de 2021 9769

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 02/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Plan parcial del sector 13 del Plan de Ordenación Municipal de Villamalea (expediente PRO-AB-19-1160), situado en el término municipal de Villamalea (Albacete), cuya promotora es Agrupación de Interés Urbanístico Sector 13 SL. [2021/2414]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 8, epígrafe a) Proyectos de zonas industriales.

Primero: Antecedentes.

El POM de Villamalea fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 29 de enero de 2004, y publicado el 7 de mayo de 2.004. Entre sus determinaciones de desarrollo figura el Sector S-13 de uso Industrial.

Dicho Sector conforma una de las áreas de implantación de dicho uso fuera del casco urbano previstas por el POM y no dispone de ordenación pormenorizada.

La "Agrupación de Interés Urbanístico Sector 13", proyecta el desarrollo del Sector de uso industrial S-13 mediante su programación por gestión indirecta para lo cual, redacta un Plan Parcial de Mejora y un proyecto de Urbanización todo ello en consonancia con el procedimiento de gestión establecido en la ficha de planeamiento.

El 13 de septiembre de 2011 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución de 30-08-2011, de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto "Plan parcial de mejora del sector 13 de uso industrial (Exp. PRO-AB-11-0254)", situado en el término municipal de Villamalea (Albacete), cuyo promotor es la mercantil Agrupación de interés urbanístico del sector 13, S.L. y que resultó caducada en tres años por no haberse comenzado su ejecución, de conformidad con la Ley 4/2007 (art. 15.4).

El 9 de julio de 2019 tiene entrada en la anterior Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Servicio de Medio Ambiente) como órgano ambiental, la solicitud y documentación técnica correspondiente para el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de urbanización de referencia procedente del Ayuntamiento de Villamalea como órgano sustantivo.

Segundo: Objeto, descripción y estudio de alternativas.

2.1. Objeto.

Los objetivos fundamentales perseguidos en la propuesta de desarrollo para el sector 13 de Villamalea, definen una estructura de ordenación para este sector de manera que pueda desarrollarse según las previsiones originales del POM.

La ordenación estructural no se modifica por el Plan Parcial del sector S-13 y las directrices establecidas en las condiciones particulares de la ordenación de la ficha de planeamiento y gestión son preservadas en la nueva ordenación pormenorizada.

No se modifica su ámbito, salvo en la esquina noroeste que crece involucrando una esquina de nave existente justo en límite sectorial. A estos efectos se recurre a una regularización completa del límite Norte del Sector que no motiva un incremento superficial y que por tanto no supera el 5 % de la superficie total del originariamente delimitado por el Plan de Ordenación Municipal (POM) conforme a lo determinado por el artículo 57 del Reglamento de Planeamiento.

Se conecta el Sector S-13 a la existente UA-2 de uso industrial prolongando el viario en el ámbito de la nueva ordenación y se concreta la línea de edificación a 18 m respecto de la arista exterior de la calzada, medidos horizontalmente a partir de la indicada arista.

Se crean viales de clara función estructurante como lo es la prolongación del actual vial existente en la UA-2 perpendicular a la Carretera de Villamalea a Cenizate que atraviesa el sector S-13 y conforma una potencial futura conexión con el exterior en caso de requerirse su ampliación.

Otro vial estructurante será la prolongación del perpendicular al anterior que nace en la UA-2 con sentido Norte en origen y que discurre en nuevo sentido Este para conectar con el sector S-15. Con carácter estructurante se traza el vial límite de la UA1 del sector S-13 por el Este ya que también se proyecta pensando en una futura ampliación sectorial al Sur del sector.

Se mantiene el aprovechamiento urbanístico de la unidad, recalculando las cesiones para dotaciones sobre la base de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 Lotau.

Como se ha indicado, se mantienen los nudos de conexión perimetrales del trazado viario establecido en el POM de Villamalea manteniendo la continuidad de la traza de los viales consolidados de la UA-2. Todos y cada uno de los viales existentes en el perímetro del Sector, prolongan su trazado en el ámbito del mismo.

La conexión del sector S-13 con la red general de carreteras se realizará a través de las conexiones existentes que dan servicio a la UA-2 en torno a la cual se desarrolla la nueva urbanización.

La ordenación detallada establece una futura conexión con el Sector S-15 a través de un vial al Noreste de la ordenación.

2.2. Descripción.

Los terrenos en los que se prevé realizar la presente actuación se encuentran situados en el término municipal de Villamalea, en una zona que dista aproximadamente unos 800 metros del casco urbano.

El ámbito de actuación del sector S-13 se sitúa adyacente y alrededor de la UA-2 de suelo urbano y cuenta con los siguientes lindes:

- al norte: limita con un camino rural.
- al este: limita con el Camino de la Sendilla.
- al sur: limita con el campo.
- al oeste: limita con la unidad UA-2 citada y con la carretera CM-3252 de Villamalea a Cenizate

La ordenación estructural es modificada por el Plan Parcial de Mejora del sector S-13 manteniendo las directrices establecidas en las condiciones particulares de la ordenación de la ficha de planeamiento y gestión son preservadas en la nueva ordenación pormenorizada.

Se modifica su ámbito, recogiendo la esquina nordoeste que crece involucrando una esquina de nave existente justo en límite sectorial. A estos efectos se recurre a una regularización completa del límite Norte del Sector que motiva un incremento superficial de la superficie total de la originariamente delimitada por el Plan de Ordenación Municipal (POM).

Se modifica también el límite Este del sector para hacerlo coincidir con un camino perimetral e incluirlo en el viario de borde proyectado manteniendo su funcionalidad y conexión.

El límite Sur se regulariza para evitar una delimitación muy aguda que genera gran dificultad para un correcto aprovechamiento del suelo resultante al tiempo que dificulta la creación de una red viaria con vocación de futuro.

Se conecta el Sector S-13 a la existente UA-2 de uso industrial prolongando el viario en el ámbito de la nueva ordenación y se concreta la línea de edificación a 18 m respecto de la arista exterior de la calzada, medidos horizontalmente a partir de la indicada arista.

Se crean viales de clara función estructurante como lo es la prolongación del actual vial existente en la UA-2 perpendicular a la Carretera de Villamalea a Cenizate que atraviesa el sector S-13 y conforma una potencial futura conexión con el exterior en caso de requerirse su ampliación.

Otro vial estructurante será la prolongación del perpendicular al anterior que nace en la UA-2 con sentido Norte en origen y que discurre en nuevo sentido Este para conectar con el sector S-15.

Se mantiene el aprovechamiento urbanístico de la unidad, recalculando las cesiones para dotaciones sobre la base de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 Lotau.

La superficie total de la actuación es de 772.009,37 m2, resultante de añadir los 11.698,56 m2 correspondientes a los viales de conectividad dentro del sector, a los 760.310,81 m2 de la UA-3, de los que 545.688,06 m2 corresponden a parcelas edificables, y los restantes 226.321,31 m2 se destinan a suelo dotacional público, distribuyéndose entre red viaria (104.845,99 m2), zonas verdes (75.891,89 m2) y otros usos (45.583,43 m2), todo de acuerdo con el Plan Parcial Modificativo aprobado.

La urbanización del polígono industrial consiste en proporcionarle las infraestructuras y servicios que se necesitarán para su óptimo funcionamiento. Las actuaciones proyectadas se resumen a continuación:

- Actuaciones previas
- Movimiento de tierras
- Red viaria
- Red de saneamiento
- Red de pluviales
- Red de abastecimiento de agua potable
- Firmes y pavimentos
- Red de Media y Baja Tensión.
- Centros de transformación
- Red de alumbrado público
- Red de telefonía
- Señalización
- Jardinería y riego
- Otras actuaciones:
- Adaptación de los viales existentes a las nuevas secciones
- Adecuación del Camino de la Sendilla para acoger los nuevos colectores generales de saneamiento.
- Red eléctrica: Desvío de línea de Alta Tensión, ampliación de subestación, anillado de centros de reparto, y centro de reparto.

2.3. Estudio de Alternativas.

Presentan tres alternativas además de la solución adoptada en el Plan Parcial de Mejora. Los objetivos fundamentales, a nivel general, que persigue la redacción del Plan Parcial del Sector 13 del POM de Villamalea, son, el desarrollo pormenorizado de este suelo urbanizable industrial, proyectado en el planeamiento general del municipio, de manera que se pueda otorgar a la población de nuevas oportunidades de desarrollo y empleo, derivadas de las actividades futuras que se instalen en el sector.

Los objetivos, a nivel particular, son por un lado evitar el continuo "éxodo" de la juventud de Villamalea hacia la capital de la provincia, Albacete, derivado esto de la falta de empleo, tema muy patente en municipios rurales de estas características. Y por otro, aumentar los ingresos al municipio, derivado esto de los cánones de las actividades que puedan desarrollarse en el sector, de manera que esto pueda repercutir en actuaciones en el propio término municipal.

La justificación de la solución adoptada deriva de un estudio de la morfología actual del sector, en la que se generaba una ordenación que dejaba calles colgadas y/o cortadas, así comomanzanas con forma no regular, lo que supone un hándicap a la hora de proyectar una futura ampliación del parque industrial de este sector.

Tercero: Tramitación y consultas.

El 9 de julio de 2019, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Albacete, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El 18 de septiembre de 2019 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 15 de octubre de 2019, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Ayuntamiento de Villamalea

Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha (*)

Confederación Hidrográfica del Júcar (*)

Consejería de Hacienda Y Administraciones Publicas - Dirección General de Protección Ciudadana (*)

Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete (*)

Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete

Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento de Albacete (*)

Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de Fomento de Albacete (*)

Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete

Ecologistas en Acción

Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO)

Unidad de Coordinación Prov. de Agentes Medioambientales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete (*)

Para conocimiento completo y cumplimiento cuando proceda, los informes recibidos se publican en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), siendo sus aspectos más relevantes los siguientes:

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete señala que el proyecto se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas. Es zona de reproducción del águila perdicera.

Desde el Servicio de Protección Ciudadana se informa entre otros riesgos (fundamentalmente por inundaciones), que en lo relativo a Planes, proyectos o actuaciones de índole urbanística, se debe verificar por un informe elaborado por el personal técnico competente, que los correspondientes estudios o proyectos técnicos de estos planes o actuaciones, cumplen y respetan los estudios de riesgo de los distintos Planes de Protección Civil existentes en la actualidad, en función de su tipología, como bien pueden ser, Territoriales, Especiales y Específicos de ámbito autonómico y municipal.

Desde el Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística indican que formando parte el Plan Parcial sometido a informe medioambiental, de un Programa de Actuación Urbanizadora, conforme al arto 122 del TRLOTAU en relación con el artº 110 del citado cuerpo legal, con carácter previo a su aprobación definitiva, será preceptivo solicitar a la Consejería de Fomento informe técnico-jurídico sobre la alternativa técnica y la proposición jurídico económica elegidas, informe que deberá ser emitido en el plazo de un mes y que se pronunciará sobre la adecuación del expediente a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable. Hasta la fecha no consta que en esa Delegación Provincial se haya solicitado informe de la Comisión Provincial de Ordenación Territorial y Urbanismo. Por otra parte, se advierte que el Plan Parcial pretendido modifica la ordenación del Sector 13 fijada en el Plan de

Ordenación Municipal, por lo que deberá cumplirse, entre otras cuestiones, lo previsto en el arto 57 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, indica que con fecha 28 de abril de 2016, emitió informe al respecto (expediente 2011C-AM-00170), a petición del Ayuntamiento de Villamalea (Albacete), el cual resultó favorable a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Ahora, de acuerdo a la documentación aportada, se ha iniciado de nuevo el trámite ambiental dado que, actualmente, no tiene vigencia la resolución de fecha 30 de agosto de 2011 que establecía que el Plan Parcial del Sector 13 de uso industrial no debía ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Del análisis de la documentación aportada, se concluye que esta no es suficiente para que este Organismo pueda emitir informe de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En la documentación aportada el 16 de octubre de 2019 se consideró una dotación de 0,5 l/s/ha para calcular la demanda hídrica en suelo industrial, lo que supondría, teniendo en cuenta la superficie afectada, un consumo diario de 732 m3, dato que difería considerablemente del aportado en su día para la emisión de informe de fecha 28 de abril de 2016, cuando se consideró una dotación de 4.000 m3/ha.

La documentación aportada el 5 de marzo de 2020 especifica que se cometió un error al considerar la dotación de 0,5 l/s/ha y se reitera en la dotación tenida en cuenta para la emisión de informe de fecha 28 de abril de 2016, la cual resulta acorde con lo establecido en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero y que establece en su artículo 36.8 que "En el caso de nuevos polígonos industriales se aplicará, a falta de estudios específicos, una dotación máxima anual de 4.000 m3 por hectárea construida o prevista. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras".

Así pues, teniendo en cuenta dicha dotación de 4.000 m3/ha y la superficie del Sector 13, de 16,95 hectáreas, el consumo asociado a su desarrollo se estima en 67.810 m3 anuales.

Consultada la documentación existente en esta Confederación Hidrográfica, se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Villamalea (Albacete) es titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas que se encuentra inscrito en la Sección A del Registro de Aguas con un volumen máximo anual de 579.569 m3/año con destino a abastecimiento de la población bajo el expediente de referencia 4858/2007 (2007CP0150).

Este Organismo cuenta con los datos correspondientes a la lectura de los contadores de los sondeos destinados al abastecimiento de la población en el último año, entre las fechas 18 de diciembre de 2018 y 16 de diciembre de 2019. El consumo correspondiente al tiempo transcurrido entre dichas fechas fue de 440.658,69 m3, volumen que será considerado como consumo actual.

Para que se pueda valorar si los derechos con los que cuenta el Ayuntamiento de Villamalea (Albacete) son suficientes para atender la demanda asociada al desarrollo del Plan Parcial del Sector 13, será necesario que el Ayuntamiento aporte certificado en el que se especifiquen todos los consumos asociados a la población actual, a los desarrollos aprobados y/o con volumen asociado informado favorablemente por este Organismo y los desarrollos previstos, priorizando las correspondientes actuaciones en caso de superarse el volumen máximo anual otorgado de 579.569 m3 y especificando, en su caso, si alguno de ellos ya ha sido aprobado y desarrollado.

En escrito de fecha 11 de noviembre de 2020 el Ayuntamiento certifica que el consumo actual del municipio, más los consumos asociados a los desarrollos urbanísticos en tramitación y previstos, no superan la concesión de aprovechamiento de 579.569 m3 de que dispone el municipio.

Cuarto: Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

4.1. Características del proyecto.

Las actuaciones previstas tienen por objeto dar continuidad a las infraestructuras y servicios existentes en la UA-12. Las obras incluyen las redes necesarias para dotar de todos los servicios básicos de la urbanización: saneamiento y pluviales, abastecimiento de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, afirmado y pavimentación de viales.

El suelo del ámbito de actuación se encuentra antropizado. La actuación no genera un incremento de las afecciones causadas en la zona.

4.2. Ubicación del proyecto.

No existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del proyecto; tampoco hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial.

El proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Es zona de reproducción del águila perdicera.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es elevada.

4.3. Características del potencial impacto.

El potencial impacto se iniciará con la ejecución de los trabajos de adecuación del sector, y durará mientras se desarrolle la actividad, de forma indefinida, no siendo probable la vuelta a las condiciones actuales. No obstante, serán poco significativos sus efectos sobre el medio ambiente.

Quinto: Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

- 5.1. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- En caso de disponer de recursos de agua no pertenecientes al sistema de abastecimiento en alta, se considera importante que los mismos sean destinados a usos que no requieran agua potable, riegos, etc., y para situaciones de emergencia, reduciendo así la presión sobre el acuífero correspondiente y evitando la utilización de agua potable para los mismos.
- Con respecto a las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, se tendrá en cuenta la legislación actual, considerándose además necesario que los nuevos desarrollos cuenten con depósitos de regulación destinados al almacenamiento de agua potable con capacidad suficiente para garantizar la autonomía de al menos un día de suministro a la población/industria que se abastece del mismo y cuenten en todo caso con medidas para el aumento de eficiencia y reducción del consumo de agua.
- Respecto a las infraestructuras hidráulicas de depuración, en materia de tratamiento de aguas residuales urbanas, se deberá tener en cuenta la legislación actual (Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas), que obliga a que todas las aglomeraciones urbanas dispongan de instalaciones para llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales urbanas e industriales asimilables a urbanas que en ellas se generan, con objeto de proteger el medio ambiente y asegurar el buen estado ecológico de las masas de agua sobre las que se vierten.
- Asimismo, se aconseja que los nuevos desarrollos que, en su caso se lleven a cabo, dispongan de redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, de manera que se optimice el funcionamiento de la depuradora del municipio, no sobrecargándola por caudales de aguas pluviales, y se evite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.
- De acuerdo con las obligaciones de vertido, las industrias ubicadas en el municipio, deberán contar con el tratamiento necesario y adecuado para que todo vertido industrial que se haga a la red de alcantarillado municipal tenga las características que lo hagan asimilable al agua residual doméstica, aplicándoseles, si fuese necesario, los tratamientos previos oportunos, de manera que todas las aguas vertidas sean compatibles con el sistema de depuración instalado.

5.2. Protección del suelo y vegetación.

- Durante la fase de obras se delimitará el área de actuación mediante un cerramiento, procurando que éste se ajuste lo máximo posible a la zona de obra pero sin dificultar la posibilidad de desplazamiento y maniobrabilidad de la maquinaria pesada y camiones.
- Restringir en la medida de lo posible la circulación de maquinaria y vehículos fuera de las pistas y caminos habilitados y claramente señalizados a tal fin, así como las correspondientes a áreas de aparcamiento y espera.
- Para llevar a cabo las tareas de excavación con el mínimo impacto posible deberá realizarse una adecuada planificación de los trabajos con objeto de obtener un mínimo volumen de sobrantes.
- En todas aquellas zonas en las que vaya a existir una ocupación temporal o permanente, se realizará previamente un separado de la capa de tierra vegetal del resto del suelo. Su posterior extendido se realizará sobre las superficies afectadas por las obras para que recuperen su anterior utilidad tras la finalización de las mismas o en su defecto sobre áreas destinadas a zonas verdes.
- Los productos de excavación, siempre que sea técnica y económicamente viable, se reutilizarán posteriormente.
- -En caso de vertido accidental de sustancias contaminantes se procederá a su recogida para su tratamiento por parte de un gestor autorizado.
- Queda prohibida la realización de cualquier tarea de mantenimiento de vehículos o maquinaria de obras, así como el lavado de canaletas y cubas de hormigón dentro del área de actuación.
- El desbroce del terreno se limitará a la superficie del área a ocupar.
- El destino de los ejemplares arbóreos incompatibles con las obras de urbanización será el trasplante. Tanto para el trasplante como para el desbroce de la vegetación afectada se pedirán las autorizaciones oportunas.
- Aquellas instalaciones cuyo volumen o forma presenten fuerte contraste con el entorno, serán ubicadas en las zonas de mayor capacidad de absorción visual, así como se realizará el mayor número de instalaciones y operaciones agrupadas.
- Todas las superficies que hayan servido como lugares de acopio de materiales, parking de maquinaria, etc. deberán quedar perfectamente limpias y funcionales al final de esta fase. Aquellas que no sean utilizadas serán devueltas a su estado original.
- 5.3. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.
- Para evitar la aparición de acúmulos de tierras, polvo sobre los viales, etc. se establecerán riegos mediante camión cuba en zonas de trasiego de la maquinaria, así como sobre cualquier elemento o acción que pueda generarlo.
- Los depósitos temporales de áridos u otros materiales pulverulentos deberán ser tratados a fin de evitar su transporte por el agua de lluvia o viento, mediante su cubrimiento, riegos u otros procedimientos.
- La caja de los camiones que transporten materiales pulverulentos deberá disponer de protecciones adecuadas para la cubrición de las mismas durante los recorridos que vayan a realizar.
- Se limitará la velocidad de la maquinaria empleada en obra a 20 Km/h.
- Las obras se realizarán durante el horario diurno. Se exceptúa cualquier otra actuación, que requiera ser realizada en horario nocturno (previa notificación y permiso) con el fin de minimizar la afección a la población.
- Mantenimiento periódico de las instalaciones y maquinaria en perfectas condiciones con el fin de minimizar las emisiones y ruidos que ésta ocasiona.

5.4. Generación de residuos.

Se realizará la gestión de todos los residuos producidos, de acuerdo a la legislación vigente, incluyendo las operaciones de recogida, almacenamiento temporal, y traslado a vertederos o gestores de residuos autorizados.

5.5. Materiales constructivos.

La obtención de áridos para las obras de urbanización y edificación procederán de canteras debidamente autorizadas, en activo y con proyectos de restauración aprobados. En caso de nuevas extracciones de áridos éstas serán objeto de una consulta sobre la necesidad de sometimiento o no al procedimiento reglado de Evaluación del Impacto Ambiental.

5.6. Patrimonio histórico-artístico, arqueológico y cultural.

En el caso de la aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y posteriores modificaciones, en cuanto a comunicación

de hallazgos por parte de cualquier agente de la obra civil, así como garantizar su correcta valoración antes de continuar con la ejecución del proyecto en dicha área.

5.7. Fauna.

Las líneas eléctricas aéreas, como sus instalaciones auxiliares que se encuentre al aire en tensión sin aislamiento, cumplirán lo indicado en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, descritas en su artículo 4. También debe de cumplir las medidas establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de avifauna, incluidas las medidas adicionales de protección.

Sexto: Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la aplicación de las medidas preventivas para la protección de la calidad del aire y prevención del ruido.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.
- Control del estado y buen funcionamiento de la red de saneamiento.
- Control de la correcta implantación y mantenimiento de las zonas verdes.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental presentado y en la presente Resolución.

Séptimo: Documentación adicional.

El promotor de este proyecto debe presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo, con copia al órgano ambiental:

1. Previo al inicio de las obras, una vez autorizado el proyecto:

Copia de las concesiones de agua de la entidad suministradora en alta que abastece al municipio, así como certificado del Ayuntamiento de Villamalea para la conexión del futuro polígono a la red municipal.

Certificado de conexión a la red de saneamiento municipal emitido por el Ayuntamiento de Villamalea, así como de la empresa u organismo responsable de la explotación del sistema de depuración, garantizando la capacidad para el correcto tratamiento de los volúmenes y caudales generados en el nuevo polígono.

Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.

Comunicación de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.

Plan de obras y Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Autorización emitida por la Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Educacion, Cultura y Deportes de Albacete.

2. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro años siguientes:

Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

Octavo: Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020 de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "plan parcial del sector 13 del POM de villamalea" (Exp. PRO-AB-19-1160) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

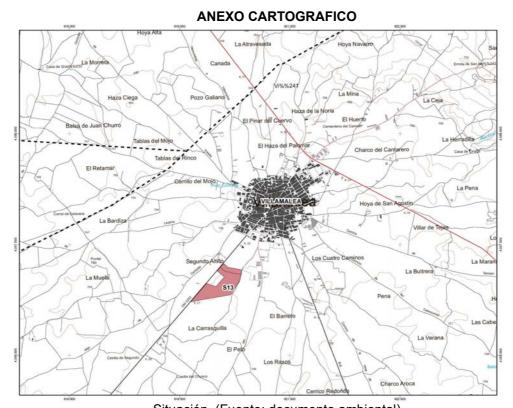
De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

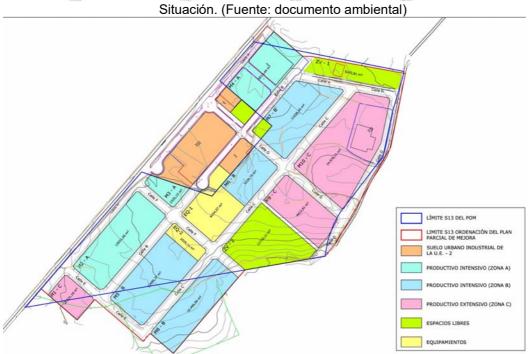
Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Albacete, 2 de marzo de 2021

La Delegada Provincial MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ





Limite y distribución Sector 13. (Fuente: documento ambiental)